

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2016-00610, informando que la Curadora Ad Litem de la parte demandada presenta nulidad por indebida notificación. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2016-00610**-00
Dte. LUISA VIVIANA OROZCO ORTIZ
Ddo. 11:11 S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por la Curadora Ad Litem de la sociedad demandada previas las siguientes consideraciones:

En síntesis, los argumentos en que se sustenta la nulidad propuesta la apoderada es la indebida notificación realizada por parte de este Despacho el día 08 de septiembre de 2020, en razón a que se comunicó su designación al correo electrónico tlozano@delabogados.com, correo que perteneciente a uno de los socios de la firma de ostenta la calidad de representante legal, siendo su correo earias@dealabogados.com el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, allegando para el efecto certificación emitida por el Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia de fecha 19 de abril de 2022, fundamentando la nulidad en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

De manera inicial es oportuno señalar que las nulidades procesales están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales que se deben garantizar dentro de toda actuación procesal, que a su vez responden a la necesidad de proteger el principio constitucional al debido proceso que

no persigue fin distinto que servir como garantía de justicia e igualdad, es decir, que el ideal último no es el formalismo como tal, sino la preservación de éstas prerrogativas.

Es así, como las nulidades se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, conforme a los cuales sólo serán causales capaces de afectar de invalidez la actuación procesal aquellas específicamente consagradas por el legislador que son el instrumento utilizado para proteger a la parte que se le hubiere conculcado su derecho por razón o con ocasión de una actuación irregular; y desaparecen o se sanean como consecuencia del asentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio y su resultado no es otro que dejar sin efecto una parte o todo el proceso cuando se han violado las formalidades que se requiere para su formación. Dichas causales se encuentran taxativamente enlistadas en el artículo 133 del C.G.P., disposición aplicable por remisión analógica prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Conforme lo anterior, al señalar que las causales por indebida representación o falta de notificación de quienes debían ser citados, sólo pueden alegarse por la persona directamente afectada (Art. 135 inc. 3 del C.G.P.), en tanto atañen más al interés particular, y es por esto que el Artículo 133 numeral 8 del C.G.P. establece como causal de nulidad *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes. (...)".*

De manera entonces que la circunstancia con fuerza anulatoria del proceso por indebida notificación está claramente consagrada en la norma transcrita y debe precisarse, que la razón de notificar en debida forma a la Curadora Ad Litem de su designación como del escrito de demanda obedece al principio y al derecho del debido proceso e implica hacer saber la existencia del proceso a fin de poder ejercer su derecho fundamental de defensa y contradicción.

Dilucidado lo anterior, el Despacho procede a estudiar si dentro del presente asunto se cumplieron a cabalidad los presupuestos establecidos para la notificación tanto de la designación como curadora como del respectivo traslado de la demanda, como quiera que la razón alegada por la incidentante devino del incumplimiento de los requisitos legales previstos para su notificación, para lo cual, una vez verificadas las diligencias de notificación realizadas en su momento por parte de la secretaria del Despacho a la apoderada de la demandada y según las constancias de notificaciones visibles en el expediente, se tiene que el día 09 de septiembre de 2020 se realizó el envío de la notificación bajo los parámetros establecidos en su momento por el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a la dirección de correo electrónico tlozano@delabogados.com.

Siendo en este punto pertinente precisar que el canal digital al cual se realizó la notificación referida fue la dispuesta en Auto de fecha 03 de septiembre de 2020, que al ser contrastado dicho correo electrónico con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, el Despacho considera que le asiste razón a la Curadora de la demandada en el sentido de que la notificación se envió a un correo distinto al registrado para tal efecto. Por lo que atendiendo al principio de buena fe y lealtad procesal que les asiste a las partes, el despacho declarara fundada la nulidad de la notificación realizada.

Razón por la cual, se tendrá a la Curadora Ad Litem notificada por conducta concluyente conforme lo dispuesto Artículo 41, literal E del C.P.T. y de la S.S. y el Artículo 301 del C.G.P. En consecuencia, y estando en concordancia con los principios generales de economía y celeridad procesal, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la nulidad propuesta por la Curadora Ad Litem de la demandada.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la Curadora Ad Litem de la sociedad demandada **11:11 S.A.S.**, conforme lo dispuesto Artículo 41, literal E del C.P.T. y de la S.S. y el Artículo 301 del C.G.P.; aclarando que, **A PARTIR DE LA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS Y EJECUTORIA DE LA PRESENTE
PROVIDENCIA, COMENZARA A CORRER EL TERMINO PARA LA
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°44 de Fecha 21 de marzo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50a3480c29eb4f4045953f429b7730efd828af25c6c1e2c8197a6e2df315bd8a
Documento generado en 17/03/2023 11:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2012-00481, sin actuación de parte. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2012-00481**-00
Ete. JORGE ENRIQUE ZAMUDIO CORTÉS
Edo. RICARDO HENAO TORRES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo de este Despacho, como quiera que no tiene actuación de parte desde el mes de noviembre de 2016 y sin que el ejecutante haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo.

Por lo que, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO PROVISIONAL** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°44 de Fecha 21 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3684893e04f432fc769fbc7888b01ac8473981dfe56deba284de310a13f16fb**

Documento generado en 17/03/2023 11:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2020-00223, con liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2020-00223**-00
Ete. CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EXTINTA FUNDACIÓN
SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES y BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA
Edo. SONIA ESPERANZA ÁVILA PACHECO

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispone el Artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica prevista en el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la ejecutada CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°44 de Fecha 21 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745de4d33711f64d2dea44470f3e85e7359877894d94c78c6f468cabe5c60ec8**

Documento generado en 17/03/2023 11:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2018-00723, informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2018-00723**-00
Ete. ETB
Edo. JUAN BAUTISTA PULIDO ORTIZ

Visto el informe secretarial y una vez revisadas las diligencias, el Juzgado
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la Entidad ejecutante contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2022, en razón a que fue presentado por fuera del término legal previsto en el Artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de **APELACIÓN** contra dicho proveído, por cuanto de conformidad con el numeral 7 del Artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., el recurso de apelación procede contra las providencias que decidan sobre medidas cautelares, siendo dicha decisión materia de inconformidad por parte de la apoderada judicial de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 44 de Fecha 21 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f683964102c31fb1188fd8db2f502090a7d01a5df3e528f4c2d37ac80fab6c

Documento generado en 17/03/2023 11:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2020-00223, con solicitud de ejecución de sentencia. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2020-00223**-00
Ete. BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA
Edo. SONIA ESPERANZA ÁVILA PACHECO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada judicial de BENEFICENCIA CUNDINAMARCA solicita que conforme los términos previstos en los Artículos 305 y 306 del C.G.P., se libre mandamiento de pago con base en la condena en costas impuesta dentro del proceso ordinario radicado con el No. 2008-00190, en cual actuó SONIA ESPERANZA ÁVILA PACHECO contra FUNDACION SAN JUAN DE DIOS, BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, NACION – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y BOGOTÁ D.C.

Para resolver sobre lo anterior, se debe precisar que el numeral 7 del Artículo 365 del C.G.P. establece que *"Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones."*

Por ello, se tiene que mediante auto del 10 de mayo de 2019 se aprobó la liquidación de costas en la suma total de \$4.535.600 en siguiente orden a saber: la suma de \$535.600 en primera instancia y \$4.000.000 en casación, providencia que en nada dispuso sobre la distribución de las costas, entendiéndose repartidas por partes iguales, lo que conlleva a que la proporción que le corresponde a la entidad hoy ejecutante ascienda únicamente a la suma de \$755.933.

En consonancia a lo expuesto y verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en

concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** contra **SONIA ESPERANZA ÁVILA PACHECO**, por la obligación de pagar la suma de \$755.933 por concepto de costas procesales dispuestas por la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

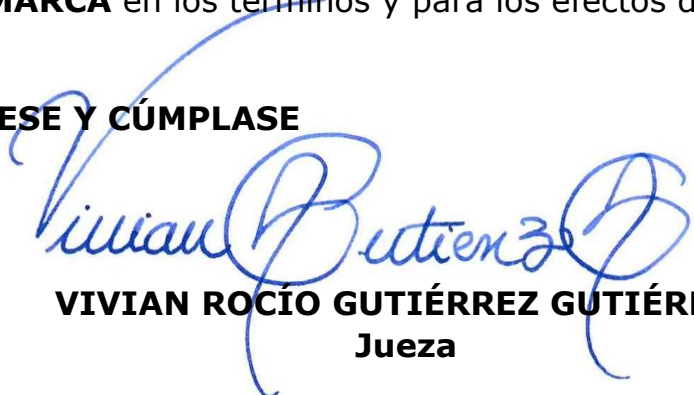
TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago a través de su canal digital en los términos previstos por en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Correr traslado al ejecutado, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder al ejecutado el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LAURA CAMILA RODRÍGUEZ OSPINA**, identificada con C.C. 1.110.581.505 y T.P. 347.538, como apoderada judicial de la ejecutante **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 44 de Fecha 21 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3da49cfe844493c8ce08ac401378499ec2e067ee472051c658a03411a4914f7bb
Documento generado en 17/03/2023 11:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2010-00621, informando que obra solicitud de la parte actora. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2010-00621** 00
Ete. JOSÉ LUIS CHISICA ROJAS
Edo. ALIPIO BEJARANO CELIS y MARÍA LUCIA CELIS DE BEJARANO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el señor JOSÉ LUIS CHISICA ROJAS quien es parte ejecutante en el presente proceso, falleció el día 30 de noviembre de 2011, según el Registro Civil de Defunción allegado por su apoderado judicial, corresponde dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 68 del C.G.P., empleado por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual dicta:

"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (...)"

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar la **SUCESIÓN PROCESAL** del demandante JOSÉ LUIS CHISICA ROJAS (q.e.p.d.) y, en consecuencia, se ordena tener como sucesores procesales determinados a las señoras **YUDY NATALIA CHISICA AREVALO y YENNY KATERINE, ANGIE PAOLA, JEIMMY JULIETH y KAREN DAYANA CHISICA RODRÍGUEZ, en condición de hijas del causante,** conforme a los Registros Civiles de Nacimiento aportado al plenario.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al abogado **FRANCISCO ORLANDO BURBANO NARVÁEZ,** identificado con C.C. 15.815.229 y T.P. No. 184.390 del C.S. de la J., como apoderado judicial de las sucesoras procesales, de conformidad con los poderes especiales obrantes en el expediente.

TERCERO: En aras de garantizar los derechos de quienes puedan tener interés en el presente asunto, y de conformidad con los artículos 293 y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor JOSÉ LUIS CHISICA ROJAS (q.e.p.d.), para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se resolverá lo pertinente frente al avalúo presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°44 de Fecha 21 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48b878127163133c5aca56f44b3ce15850c3d1de9c50cbc66dd790f9adee5546
Documento generado en 17/03/2023 11:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2007-00557, con solicitud de desglose. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2007-00557** 00
Ete. MICHAEL JEANS CAMARGO BUITRAGO y JOSÉ ÁNGEL SALGUERO
Edo. NELSON BELTRÁN BELTRÁN

Atendiendo la solicitud elevada por el señor LUIS ANTONIO COGUA VALENCIA y con fundamento en lo previsto en el Artículo 116 del C.G.P., aplicable a la legislación laboral por remisión analógica del Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por Secretaría y a costa del interesado **DESGLÓSESE** el escrito de contrato de venta de derechos de crédito celebrado entre el solicitante y el ejecutante MICHAEL JEANS CAMARGO radicado el 25 de octubre de 2017, el cual obra en el expediente físico a folios 163 a 164. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°44 de Fecha 21 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b35bc0e181c86081d39cff56c6f7f4940fab616f5e35575ba4550f01d6506f**

Documento generado en 17/03/2023 11:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2017-00255, infirmando que obra renuncia de poder. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2017-00255**-00
Ete. FRANCISCO DEZA GONZÁLEZ
Edo. AVIOCOL LTDA

Visto el informe secretarial, y en atención a la manifestación efectuada por el defensor de oficio designado en este asunto, se dispone **RELEVAR** del cargo al Doctor JAVIER AUGUSTO MONTELEGRE VALENZUELA, para en su lugar, **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** y para que represente en el juicio a la sociedad ejecutada AVIOCOL LTDA a la **Doctora SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 19.423.777 y T.P. Nro. 42.002 del C.S. de la J., E-mail: saddyperez37@yahoo.com

Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del presente proveído. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°44 de Fecha 21 mde marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b4aaee9b35ed580c8d3e73a21dfdd9f6449bbe4e332a28b5208566d202bfae9
Documento generado en 17/03/2023 11:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2013-00365, informando que obra solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2013-00365**-00
Ete. ELINA ESTELA OROZCO DE WAYS
Edo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la petición elevada por la apoderada de la ejecutante el pasado 29 de septiembre de 2022, es necesario precisar que la solicitante deberá **ESTARSE A LO DISPUESTO** en numeral quinto del auto de fecha 06 de febrero de 2014, por medio del cual se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada en las cuentas de los Bancos relacionados a folio 152, ordenándose librar primeramente oficio al Banco de Occidente.

De igual manera, por medio de Auto de fecha 16 de octubre de 2018, se amplió el límite de la medida cautelar en mención, verificándose que se libró y diligenció el Oficio No. 1625 del 30 de octubre de 2018 con destino al Banco de Occidente, entidad financiera que informó la inembargabilidad de los recursos que reposan en las cuentas de las que es titular COLPENSIONES.

Igualmente, se deberá tener en cuenta la solicitante que en providencia de fecha 24 de agosto de 2020 se decretó el embargo de los remanentes que reposen a órdenes del Juzgado 33 Laboral del Circuito, dentro del proceso con radicado 2018-00395, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta por parte de dicha Oficina Judicial. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: REQUERIR al **BANCO DE OCCIDENTE**, insistiéndose en la medida de embargo y retención de dineros comunicada mediante Oficio No. 1625 del 13 de octubre de 2018, ordenándole a la entidad financiera poner a disposición de este Juzgado y a órdenes del proceso de la

referencia las sumas que retenga producto del referido embargo, **límitese la medida a la suma de \$6.516.077.**

Infórmese a la entidad financiera que la presente ejecución deviene de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2007-00868 en donde actuaron las mismas partes y por cuya virtud se reconoció una pensión de vejez a la señora ESTELA OROZCO DE WAYS; asimismo, que el proceso cuenta con orden de seguir adelante la ejecución y con liquidaciones del crédito aprobadas y en firme, encontrándose pendiente un saldo único por dicho valor. **LÍBRESE OFICIO.**

SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para que informe el trámite y respuesta dada al oficio No. 490 del 22 de septiembre de 2020, radicado en sus instalaciones el 29 de septiembre de ese mismo año. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°44 de Fecha 21 de marzo de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7248cdf7003d44f47e6e134780db248584973d0432fd0ed7e7bc6a9f607f5b0**

Documento generado en 17/03/2023 11:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2014-00679, informando que venció el término concedido en auto anterior. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2014-00679**-00
Ete. ÁLVARO ORLANDO APONTE ROJAS
Edo. CLUB DEPORTIVO LOS MILLONARIOS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo ejecutante se encuentra ajustada y acorde con el mandamiento de pago librado y con la orden de seguir adelante con la ejecución. Por lo anterior y de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante en la suma de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.757.359.652).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°44 de Fecha 21 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b1286518dd4990a173364957e0646eddbf374bcc26a9162da797b1a7e80c74**
Documento generado en 17/03/2023 11:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2015-00931, informando que obra solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2015-00931**-00
Ete. HERMES SIERRA LIZARAZO
Edo. OSPINA SERVICIOS LOCATIVOS S.A.S.

En atención a la petición elevada por el apoderado del extremo ejecutante el pasado 20 de septiembre de 2022, por **SECRETARÍA** comuníquesele al abogado **JAIRO ANDRÉS BELTRÁN CASTAÑEDA** su designación como **Curador Ad-Litem** ordenada por medio de Auto de fecha 15 de noviembre de 2018, mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones mauriciotorres@consultorlegal.co, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIERREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°44 de Fecha 21 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f98f12b68c57209b9c426491dcb5d67ecff52ac8d633a323d72b8af74d0064c**

Documento generado en 17/03/2023 11:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00263, informando que obra respuesta de la Fiscalía General de la Nación. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

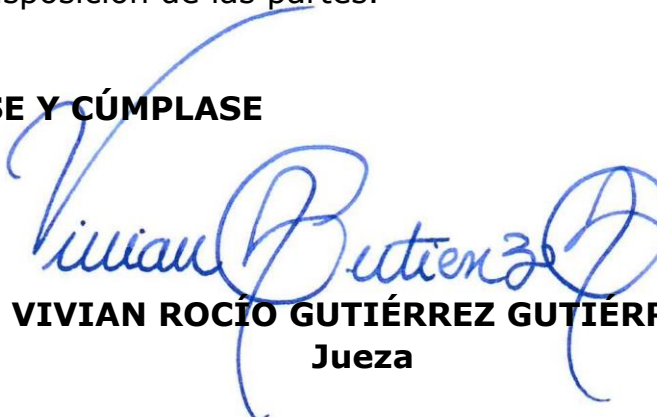
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00263**-00
Ete. PAOLA MUÑOZ FRANCO
Edo. GUILLERMO FRANCO GALVIS y KAMASUTRA PREMIUM S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se dispone **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta emitida por la Dirección Seccional Bogotá de la Fiscalía General de la Nación el 29 de agosto de 2022, mediante el cual informa la creación de la NUC 110016000050202227187 asignada a la Fiscalía 152 delegada adscrita a la Unidad de Direccionamiento e Intervención Temprana de Denuncias.

Así, como quiera que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente por parte del Despacho y en atención a la declaratoria de suspensión del proceso por prejudicialidad ordenada en Auto inmediatamente anterior, se ordena que el expediente permanezca en secretaria a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°44 de Fecha 21 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8cb0cab98c5626e3aa91356137658eed198ae83888bb03fadf5e1e0e320c6d**

Documento generado en 17/03/2023 11:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2011-00671, informando que obra liquidación del crédito y solicitud de informe de títulos. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2011-00671**-00
Ete. NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Edo. TULIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que la apoderada judicial de la parte ejecutada presenta liquidación de crédito de la cual se corrió traslado a la parte ejecutante el día 30 de septiembre de 2022 sin que realizará pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, una vez verificada la liquidación presentada, se evidencia que se encuentra ajustada y acorde con el Mandamiento de Pago librado y teniendo orden de seguir adelante con la ejecución, el Despacho la aprobará en su totalidad la cual asciende a la suma de \$299.057.727.

Por otro lado, el apoderado de la ejecutante solicita se expida certificación de los títulos judiciales constituidos en el presente proceso en favor de la parte ejecutante, sin que luego de consultado por parte de este Despacho el sistema de depósitos judiciales, se evidencia título judicial constituido en favor del presente proceso. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO la cual asciende a la suma de **\$299.057.727.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°_44 de Fecha 21 de marzo de 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d426ab43f7725e7f99c497d0b756035979c9620a611493db67c88c7c25abe85
Documento generado en 17/03/2023 11:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00437, informando que obra solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de marzo 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00437**-00
Ete. AURA ELISA RODRÍGUEZ FORERO
Edo. GRUPO ENERGÍA BOGOTA ESP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada de la ejecutante solicita se requiere nuevamente al **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** para que proceda a dar respuesta al oficio Nro. 306 de fecha 17 de agosto de 2022 y enviado por parte de la secretaria de este el mismo día, dado que transcurrido un término más que prudencial no se ha obtenido respuesta alguna. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** para que proceda a emitir respuesta al oficio Nro. 306 de fecha 17 de agosto de 2022 y enviado por parte de este Despacho el mismo día. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°44 de Fecha 21 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187ec9c45e5571a2656dfed92cb803db5420d09528e4bcbf343724b4f207fc0c**

Documento generado en 17/03/2023 11:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00267, informado que obra solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00267**-00
Ete. JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA
Edo. ANA RAQUEL RODRÍGUEZ PACHECO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado de la parte ejecutante solicita se libre medida cautelar de embargo y secuestro de muebles y enseres de propiedad de la ejecutada, como también el embargo del predio ubicado en la Carrea 41 C Nro. 79 C - 79 Barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla- Atlántico. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que sean de propiedad de la ejecutada y que se encuentran ubicados en la Carrea 41 C Nro. 79 C - 79 Barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla- Atlántico, de conforme a lo dispuesto en el Artículo 593 del C.G.P. **Limítese la medida a la suma de \$70.000.000.**

Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 ibídem, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE LOCAL** de la zona respectiva, para que lleve a cabo la diligencia ordenada en el presente auto, a quien se le concede amplias facultades, inclusive para que designe nuevo secuestro. **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO.**

SEGUNDO: PREVIO A DECRETAR el embargo del predio ubicado en la dirección referida en numeral anterior, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que allegue Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble sobre el cual pretende cautela, con una fecha de expedición no superior a dos meses a partir de la fecha de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°44 de Fecha 21 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a92086703c8ac89518ec71258694133c74bbe71adb80074e1d74fcaef41c85**

Documento generado en 17/03/2023 11:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2016-00093, informando que se cumplieron los términos concedidos en el Auto anterior. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2016-00093**-00
Ete. RAFAEL ENRIQUE ÁLVAREZ
Edo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo ejecutado, ajustada y acorde con el mandamiento de pago librado y con orden de seguir adelante con la ejecución. Por lo anterior, y de conformidad con el numeral 3 del Artículo 446 del C.G.P., se **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.590.240).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°44 de Fecha 21 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b386d5873d1b2ff0795922873d7a8c18fa5ee2f3a5fd7260bf02e0c99de35275**
Documento generado en 17/03/2023 11:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2016-00435, informado que obra solicitud de terminación y decreto de medida cautelar. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2016-00435** 00
Ete. JESÚS OSPINA ARENAS
Edo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado de la parte ejecutante solicita se decrete medida cautelar de embargo y retención de dineros de propiedad de la ejecutada en cuantía de \$300.000, suma pendiente de cancelar para dar por cumplida la obligación objeto de ejecución.

De igual manera, el apoderado de la entidad ejecutada indica que constituyo depósito judicial por valor de \$300.000, encontrándose cancelado el saldo adeudado por concepto de Costas Judiciales, razón por la cual solicita la terminación del presente proceso.

Así las cosas, y una vez consultado por parte del Despacho el sistema de depósitos judiciales, se evidencia que obra depósito judicial identificado con el Nro. 400100007900039 y constituido por valor de \$300.000 a favor del ejecutante señor **JESÚS OSPINA ARENAS**.

Valor que cubre en su totalidad el pago por concepto de costas procesales objeto de ejecución, razón por la cual se ordenará su pago en la medida que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., sumado a que el apoderado del ejecutante señala que es este valor el faltante para dar por cumplida la obligación objeto de proceso.

Siendo en este punto pertinente aclarar que el apoderado del ejecutante Doctor **Iván Mauricio Restrepo Fajardo** no cuenta con poder que expresamente lo faculte para que la entrega del título judicial se le realice directamente, razón por la cual, si es su deseo que el título judicial le sea

entregado, deberá acreditar nuevo poder que **expresamente** lo faculte para ello y con una expedición no superior a 30 días. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR del pago del depósito identificado con Nro. 400100007900039 constituido por valor de \$300.000, al ejecutante señor **JESÚS OSPINA ARENAS** o de su apoderado Doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°44 de Fecha 21 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b1511cc53d70f646b43d2acc973fb9c3e1095f409e6bfd89e64386ea254990**

Documento generado en 17/03/2023 11:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00809, informado que obra solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2019-00809**-00
Ete. RAMIRO BOHÓRQUEZ JIMÉNEZ, MARTHA VIVIANA BOHÓRQUEZ
BERNAL. ELIANA XIMENA BOHÓRQUEZ BERNAL, ANDREA VICTORIA
GÉNOVA BOHÓRQUEZ BERNAL y IVONNE CECILIA BOHÓRQUEZ BERNAL
Edo. REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN KLM

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares de embargo y retención de dineros de propiedad de la sociedad ejecutada que posea en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier clase de depósito en las entidades bancarias relacionadas en la petición de fecha 03 de octubre de 2022. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada **REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN KLM** que posean en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier clase de depósito de las entidades bancarias Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Itaú, Bancolombia, Banco GNB Sudameris S.A., Banco BBVA Colombia S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Agrario, Banco Av Villas, Bancamía S.A., BanCooomeva, Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A., Banco cooperativo Coopcentral, Banco Santander Colombia, Banco Serfinanza, Banco Coltefinanciera, Banco Credifinanciera, Banco Unión antes Giros, Citibank, Scotiabank Colpatria. Límitese la medida a la suma de **\$45.000.000. LÍBRENSE OFICIO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° _____ de Fecha _____
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b0cd6e62ef3d970077bff98e90380942b8c367c89d6218e8e28f1c4e5821c5a
Documento generado en 17/03/2023 11:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2013-00557, informando que obra solicitud de la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2013-00557**-00
Ete. ECOPETROL S.A.
Edo. NELSON JOAQUÍN JIMÉNEZ FABRA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado en su totalidad el expediente, se evidencia que el apoderado de la parte ejecutante solicita se libre nuevamente el despacho comisorio Nro. 009 de 2015 con el fin de que se cumplimiento en la medida en que no se ha podido llevar a cabo. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del C.G.P., se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER**, para que lleve a cabo la diligencia ordenada mediante Auto de fecha 27 de julio de 2015, esto es, el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del ejecutado NELSON JOAQUÍN JIMÉNEZ FABRA ubicado en la Carrera 39 Nro. 29-22 Barrio El Cerro de la ciudad de Barrancabermeja – Santander, a quien se le concede amplias facultades, inclusive para que designe secuestre. **LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO y límitese la medida a la suma de \$5.377.500.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°44 de Fecha 21 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f5a27fb0e4a68c067215249423abf30d1caa5e942fa19f994cb800ea4d03c20

Documento generado en 17/03/2023 11:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2017-00057, informando que obra con solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2017-00057** 00
Ete. MARÍA INÉS CARRILLO BOMBIELA
Edo. UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega del título judicial autorizado en Auto de fecha 09 de setiembre de 2022, no obstante, en este punto es pertinente aclarar que el apoderado de la ejecutante Doctor **JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ** no cuenta con poder que expresamente lo faculte para que la entrega del título judicial se le realice directamente, razón por la cual, si es su deseo que el título judicial le sea entregado, deberá acreditar nuevo poder que **expresamente** lo faculte para ello. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR del pago del depósito identificado con Nro. 400100008269425 constituido por valor de \$3.781.242, a la ejecutante señora MARÍA INÉS CARRILLO BOMBIELA o de su apoderado Doctor **JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ**, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°44 de Fecha 21 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48f3af48d633e8e11fe5602494ffacb7479b892b2f5d66149d744d629b04ab7**
Documento generado en 17/03/2023 11:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2015-00655, informando con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2015-00655**-00
Ete. JOSÉ PRÓSPERO RAMÍREZ LEGRO
Edo. COLPENSIONES

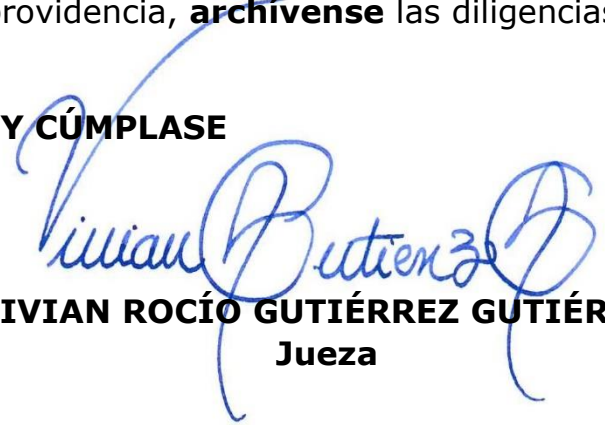
Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada del ejecutante presenta solicitud el día 12 de octubre de 2022, siendo reiterada el día 13 de ese mismo mes y año, en cual aporta contrato de prestación de servicios, indicando que en su cláusula segunda acordaron que las costas del proceso son para la mandataria.

Frente al contrato de prestación de servicios profesionales allegado, el Despacho no realizara pronunciamiento alguno en la medida en que no le es dable a emitir pronunciamiento alguno en razón a que se está en presencia de un proceso de ejecución y no en un proceso en donde se discuta el contenido y/o facultades acordadas en el contrato suscrito entre la Doctora KATHERINE MARTÍNEZ ROA y el ejecutante, sumado a que es criterio de la suscrita Jueza requerir poder que expresamente faculte al apoderado para recibir depósitos judiciales. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE A LO DISPUESTO a lo dispuesto en providencia de fecha 12 de septiembre de 2022, y una vez cumplido lo dispuesto en la mencionada providencia, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°44 de Fecha 21 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d63c83845dad85588c821ab1a0040497cb40e6b664059cff4f4c2ab000c3f06
Documento generado en 17/03/2023 11:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Especial de Fuero Sindical No. 2021 – 00197, informando que obra solicitud de desistimiento. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023
Ref. Proceso Especial Fuero Sindical No. 110013105008-**2021-00197**-00
Dte. DIEGO FABIÁN ACOSTA INFANTE
Ddo. BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión del expediente, se evidencia que el demandante junto con su apoderada presenta desistimiento de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, petición que coadyuva el apoderado de sociedad demandada.

Así las cosas, considera este Despacho oportuno aclararle a la parte actora que el desistimiento implica la renuncia total de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, lo que conlleva que el Auto que acepta el desistimiento produzca los mismos efectos de aquella sentencia. En consecuencia, se **ORDENA:**

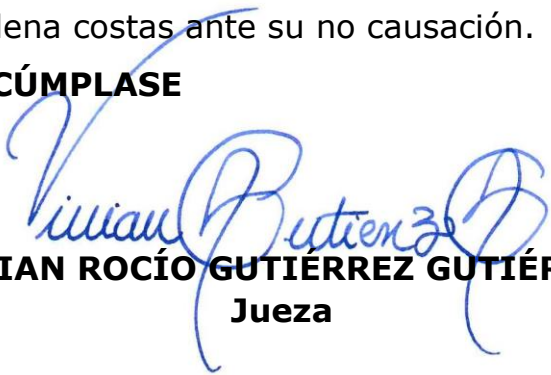
PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones del presente proceso presentado por el demandante y coadyuvado por la demandada, conforme lo establecido en el artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica prevista en el Artículo 145 de C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente

CUARTO: Sin condena costas ante su no causación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°44 de Fecha 21 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20c710190fe5900b23d198ec84fc87fc027759f8c32fea6967c795e32f83c43b
Documento generado en 17/03/2023 11:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00261, informando que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior; asimismo, obra solicitud de prelación del crédito. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00261**-00 Ete.MARÍA ALIDA LOZANO DE RAMÍREZ, EMILE RAMÍREZ LOZANO, JULIETA RAMÍREZ LOZANO, ALIDA RAMÍREZ LOZANO, MARTHA CECILIA RAMÍREZ LOZANO, EDINSON RAMÍREZ LOZANO Y JOSÉ HORLES RAMÍREZ LOZANO Edo. FLOTA MAGDALENA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud presentada por el apoderado del ejecutante el 01 de diciembre de 2021, conforme a lo dispuesto en el Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado accederá a la misma, y en consecuencia se dispondrá el embargo de la razón social de la sociedad ejecutada FLOTA MAGDALENA S.A.

Ahora bien, verificada nuevamente dicha petición, advierte el Juzgado que se solicitó la cautela del bien inmueble identificado con FMI 001-648141, encontrándose del estudio del certificado de tradición y libertad aportado, que el mismo cuenta con anotación de embargo ejecutivo con acción personal registrada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Marinilla, razón por la cual, tal como lo prevé el Artículo 465 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica prevista en el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., que en lo pertinente señala:

"Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno

civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate. (...)”

En atención a lo anterior, se deberá informar a dicha oficina judicial la medida cautelar decretada, pues el embargo ordenado por esta dependencia tiene prelación sobre el ya registrado dentro del proceso ejecutivo que cursa en esa Oficina Judicial con radicado No. 2006-00050.

En consecuencia, se dispondrá dejar sin valor y efecto jurídico alguno el numeral primero del Auto de fecha 14 de septiembre de 2022, y en su lugar, se ordenará decretar el embargo del predio en mención; asimismo, se ordenará comunicar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Marinilla el embargo decretado por este Juzgado. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de la razón social de la sociedad **FLOTA MAGDALENA S.A.**, identificada con Nit 860.004.838-3. Comuníquesele la presente medida al Gerente de la sociedad ejecutada y a la Cámara de Comercio de esta Bogotá. **LÍBRESE OFICIO.**

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral primero del Auto de fecha 14 de septiembre de 2022.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-648141, de que es titular la ejecutada FLOTA MAGDALENA S.A.

CUARTO: COMUNICAR la medida cautelar decretada por este Despacho en numeral anterior al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MARINILLA - ANTIOQUIA. LÍBRESE OFICIO** para que dicho Juzgado

tome atenta nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes, asimismo para que tenga en cuenta la prelación de la cautela aquí ordenada. Lo anterior, dentro del proceso ejecutivo que cursa en dicho Juzgado con radicado Nro. 2006-00050 adelantado por **GLORIA AMPARO LÓPEZ DUQUE**.

QUINTO: POR SECRETARÍA der cumplimiento a lo ordenado en numeral segundo de la providencia de fecha 14 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°44 de Fecha 21 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0999b4afead0653c429414307bdefbd898bb2fb561ea84ff3c6a2a12dacd4c**

Documento generado en 17/03/2023 11:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2011-00012, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2011-00012** 00
Dte. GERMÁN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Ddo. FIDUPREVISORA S.A. (PAR PANFLOTA) Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el diligenciamiento, se ordena **REQUERIR** al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad, a fin de que informe el trámite y respuesta dada a nuestro oficio No. 1101 del 13 de julio de 2018, radicado en sus dependencias el día 25 de julio de esa misma anualidad, por cuya virtud se informó el embargo de remanentes dentro del proceso con radicado No. 2017-00514. **LÍBRESE OFICIO**, anexando para mayor claridad comprobante de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°44 de Fecha 21 de marzo de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3c5c712855876e4c24594335c53116db6b4c3ca697cf58adc18151fce18531**

Documento generado en 17/03/2023 11:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>